

de esto, aunque la contenida Alamos estuvo en su casa, dos ó tres veces, se introdujo en la habitacion de su hijo, y con ella no habló ::: (*la cabeza y pies como la del n. 4*).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

17 ARTICULO DE COMPETENCIA DE JURISDICCION.

Verificacion de un Oficio de la justicia de los Montes, y respuesta que se le ha dado.

Auto. . . . En la propia villa, y dia diez y ocho de Agosto precitado : el Señor Juez de estos autos con acuerdo de su Asesor, habiendo recibido del Alcalde de los Montes un Oficio en que pretende la competencia de esta causa, dijo : que quede separado del proceso, en mi poder (*), uniendo

17 (*) *Oficio sobre la competencia de jurisdiccion.*

» Ayer fué á V. m. una requisitoria mia, haciéndole
» presente, que la causa criminal de heridas, y muerte
» dadas á Pedro Encinas, labrador, vecino de esa villa,
» toca indubitadamente á la jurisdiccion de este tribunal de
» que soy juez ordinario; pidiéndole tuviese á bien remi-
» tirme autos y reos para justificarla y juzgarla conforme á
» derecho. Y V. m. muy lejos de haberlo cumplido, acordó
» al pie de la requisitoria : que no habia lugar ; cuya reso-
» lucion es, al parecer, injusta ; porque el expuesto delito

al mismo oficio copia entera de la respuesta que se le de, á fin de evitar difusion voluminosa y perjudicial á estas diligencias ; con reserva de incorporarlo siempre que convenga, ó hacer de él el uso mas adecuado (1). Y lo firmó S. m. con su

» fué cometido dentro de este término, habiéndose desde
» él disparado el arma de fuego que hirió y mató al nom-
» brado Encinas (a), segun resulta de los autos que en esta
» razon tengo formados, y lo informé á V. m. con refe-
» rencia á ellos, por medio de dicha requisitoria. En su
» virtud es indudable haber surtido el fuero del lugar de la
» comision del delito, y atribuirme este acaso, el conoci-
» miento privativo y preventivo de juzgarlo, inhibiendo á
» V. m. y á todo otro Juez. Con esta inteligencia, y la de
» ser obligacion de todos, el guardar en obsequio de la
» buena administracion de justicia, la armonia y reciproca
» conformidad prevenida por las leyes, reitero á V. m. esta
» solicitud, para que sin alterar la debida correspondencia,
» se sirva adherir á ella, remitiéndome autos y reos, como
» lo tengo requerido, ó de lo contrario firmar competencia,
» sujetando la decision al Real y supremo Consejo, en sala
» que corresponda. Y en todo acontecimiento protesto á
» V. m. el exceso y nulidad, y las costas, daños y perjui-
» cios que se sigan. Dios N. S. guarde á V. m. muchos
» años. Los Montes 18 de Agosto de 1803 (b) »

JOSEF ROMERO, *Alcalde.*

(1) Observ. 5, cap. 1.

(a) Observ. 4, cap. 20. Observ. 5, cap. 1.

(b) Observ. 5, cap. 20. Observ. 5, cap. 1.

Asesor., doy fe. (*Corresponde á la decision n. 33.*)

CARRASCO, *Alcalde.*

Adelfas.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

17 *Copia del papel de respuesta al de competencia anterior.*

» He recibido el papel de V. m. fecha de hoy, en que se
 » sirve decirme que le ceda el conocimiento de la consabida
 » causa de heridas y muerte dadas á Pedro Encinas, supo-
 » niendo tocarle por los motivos que en él expone. Y en su
 » comprension debo contestar : que disto mucho de la
 » adhesion á que aspira V. m. porque no se apoya bien,
 » diciendo que el decantado delito fué cometido dentro de
 » ese término, á causa de haber salido de él tiro ó golpe
 » que infirió las heridas y muerte en que está cifrado ; pues
 » muy ageno de ser así, el cuerpo del propio delito reside
 » en la transgresion de la ley, y aquella se halla en el
 » asesinato que se fraguó y concertó dentro de mi juris-
 » diction (a) ; en la cual fué muerto tambien el contenido
 » Encinas, representándose en este otro hecho el impulso
 » y efectos criminosos que califican con reiteracion una
 » misma criminalidad. Bajo cuyo fundamento y el de tener
 » á mi favor la prision de uno de los indiciados reos, efec-
 » tuada en la persona de Maria Alamos, consorte del finado,
 » la cual me afianza la legitima prevencion de la causa (b) :
 » no me es dable condescender á la peticion de V. m. En
 » todo evento firmo la competencia que desea, para que en
 » ningun tiempo se me diga, que descomedido la desa-

(a) *Observ. 4, cap. 20 por tod.*

(b) *Observ. 4, cap. 4.*

Diligencia... Doy fe, haber reservado en mi poder el Oficio de, etc. y copia de la respuesta, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

49 *Auto* : En la propia villa y dia, etc. . . . mandó : que consiguiente á la respuesta dada al papel de competencia de la Justicia de los Montes, se represente semejante ocurrencia á la Real Sala Criminal de este Reino, con copia testimoniada de entrámbos, y de las demas partes y extremos de esta causa en que funda su concepto S. m. etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

Adelfas.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Verificacion... En esta propia fecha se ha expedido la representacion y testimonio acordados

» tiendo ; bien que con respecto á la Sala criminal de este
 » distrito, á quien compete por naturaleza (a) ; y sucum-
 » biendo atento á su decision superior, voy desde luego
 » á representarle la ocurrencia, sin suspender el curso de
 » estas diligencias, bajo el zelo de no atrasarlas, ni causar
 » irreparables perjuicios, segun su estado, á la inquisicion
 » en que me verso. Dios N. Señor guarde la vida de V. m.
 » muchos años. Los Riscos 18 de etc. »

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

(a) *Observ. 5, cap 1.*

en el auto precedente, y remitiéndose á la superioridad que en él se previene; lo que certifico y firmo. (*Corresponde á la decision n. 28.*)

ANTONIO ORÉGANO.

20 *Relacion del Ministro inferior con respecto á la mandada prision de Pablo Enebro.* . . . En la propia vila y día Ambrosio Ciruelo, Ministro Alguacil de este Juzgado, hizo relacion (ante mí) á S. m. de no haber podido conseguir la prision de Pablo Enebro, á causa de haberse fugado; y lo firmó con S. m. doy fe (*a*). (*Se refiere al n. 12.*)

CARRASCO, *Alcalde.* AMBROSIO CIRUELO.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Auto para que se libre requisitoria de guia. . . . Seguidamente: el Señor Juez de estos autos, etc., mandó que para facilitar la acordada prision del contenido Enebro, se libre requisitoria de guia en la forma ordinaria, haciéndola circular por los pueblos de la comarca, desde la villa del Portillo, hasta la del Puente; y que se lleve á efecto el embargo de sus bienes, á fin de precaver todo extravio y ocultacion, etc.

CARRASCO, *Alcalde.* ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(*a*) *Observ. 9, cap. 3.*

Verificacion...... Con esta fecha se ha librado la requisitoria de guia prevenida en el auto que antecede, etc. (*Corresponde al n. 29.*)

ANTONIO ORÉGANO.

21 *Embargo de bienes de Pablo Enebro.*.... Sin intermision el Señor Juez de estos autos, asistido de mí el infrascripto Escribano, se constituyó en la casa de Pablo Enebro, traficante de esta villa; y por medio de su ordinario Alguacil, Ambrosio Ciruelo, hizo embargo y secuestro de los bienes propios de aquel etc. y se hallaron los siguientes. (*Aquí se insertan con individualidad, y por inventario cuantos se ocupan: como en el núm. 7.) y sigue.*....

Mas: un aposento, que sirve de escribanía, se hallaron varios papeles, y dos libros de cuenta y razon del tráfico de dicho Enebro; todos los cuales sin haberse leído ni inspeccionado, mandó S. m. quedasen inventariados; exceptó tres cartas de correspondencia, escritas y firmadas, al parecer, por Fray Tomás Arrayan de la Ginesta (*a*); cuya letra ostenta bastante similitud con la que corre en estos autos, bajo el número 9, las cuales rubricadas por S. m. y por mí dicho Escribano se reservaron para los fines que á su tiempo se expresarán.

(*a*) *Observ. 9, cap. 4, n. 95 á 97.*

Mas : se ocuparon diez bagages mulares de carga con sus aparejos ; á saber , etc. etc.

Mas : seis mil cabezas de ganado lanar de cria y basio ; etc. etc.

Mas : veinte reses de ganado vacuno , á saber : diez vacas , un padre , y nueve novillos.

Mas : en un almacén se encontraron los efectos siguientes : 8500 fanegas de trigo : 500 sacos de harina , etc. etc.

Mas : una heredad tierra de pan , olivar y viña , etc. etc. Cuyos preinsertos bienes , etc. (*Lo mismo que la conclusion de la diligencia n. 7.*) (*Se refiere al n. 12.*)

CARRASCO , *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Auto de nombramiento de depositario Administrador... Acto continuo , el Señor Juez , etc... atento á la entidad de los bienes del antecedente inventario , su difícil , cuantioso , é intrincado manejo debia darles , y les dió depositario Secuestrador , y Administrador en forma (a) ; para cuyos dos objetos nombraba , y nombró á Rafael Tomillo , vecino de la propia ; quien los tenga , guarde , cuide y administre á ley de tal depositario y administrador ; confiriéndole título correspondiente de ambos encargos , y la instruccion

(a) *Observ. 9 , cap. 4 . n. 82 y sig.*

conveniente por escrito , de lo que debe guardar ; y á todo preceda juramento (ó fianza) que asegure su fiel , legal y exacto desempeño en ella. Así lo proveió y firmó con su Asesor , doy fe.

CARRASCO , *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Depósito... Seguidamente , puesto en presencia de S. m. el contenido Rafael Tomillo ; (*Lo mismo que el del n. 8.*) .. y el citado Tomillo hizo juramento á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en toda forma de derecho de portarse bien y fielmente en esta Administracion , guardando los capítulos instructivos que se le den ; con exacta cuenta que realizará siempre y cuando por S. m. ó por otro Juez competente se le mande , etc. Lo firmó con S. m. siendo testigos , etc. (*Como la diligencia bajo el n. 8.*) (*Se refiere al n. 12.*)

CARRASCO , *Alcalde.*

RAFAEL TOMILLO.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Diligencia de dacion del contenido titulo... Doy fe haber dado á Rafael Tomillo , Depositario y Administrador , el título prevenido en el auto

que precede, con la instruccion en el inserta. Y para que conste lo noto y firmo (*).

ANTONIO ORÉGANO.

(*) *Título de Administrador y secuestrador.*

21 » Pablo Carrasco, Alcalde y Juez ordinario de la villa de los Riscos, etc.

» Por cuanto estoy procediendo criminalmente contra los cómplices y culpados en el homicidio de Pedro Encinas: y que habiendo aparecido reo Pablo Enebro, mandé prenderle, secuestrar sus bienes, y ponerlos en secuestro y administracion, fué nombrado para estos objetos, Rafael Tomillo, vecino de la propia, con calidad de depositario Administrador. En su virtud se incautó de todos los de su pertenencia, y que se han notado, embargado, é inventariado en esta causa: Y á fin de que los cuide, guarde y administre, he venido en librarle la presente carta, mediante la cual le doy facultad para que los rija, beneficie, cuide y perciba sus frutos, productos y utilidades; y lo mismo que si fuese su real y verdadero dueño, atienda á todos sus ramos, así de comercio como de agricultura é industria, mediante factores, dependientes y operarios de su confianza y satisfaccion; haga arriendos, ventas de frutos, y otras cualesquiera cosas que convengan; de cartas de pago, finiquitos y lastos en los casos que las circunstancias lo exijan; y cobre, y recaude cuanto á ellos pertenece, como su verdadero dueño lo hiciera, llevando cuenta y razon de todo con arreglo á la instruccion siguiente. (*Aquí la instruccion por capítulos individuales.*) Procediendo de este modo dicho Tomillo; sus operaciones las daré por bien hechas y actuadas por persona legítima; y para toda validez y firmeza interpongo mi autoridad y decreto judicial en cuanto puedo, y derecho

24 *Auto de cotejo y comparacion de letras...* En la propia villa y dia, etc... para los efectos conducentes á la averiguacion que se trata: mandó se haga cotejo de las tres cartas que fueron ocupadas y separadas de orden de S. m. en el embargo de bienes del contenido Pablo Enebro, comparando la letra del contesto y firmas con la de la otra carta del n. 8. á fin de acreditar si esta es del mismo autor que aquellas otras (a); para lo cual nombraba y nombró por peritos á Francisco Berro, maestro de leer y escribir, y á Josef Nispero, Escribano Real, ambos hábiles y diestros

» debo. Asimismo en nombre de S. M. y de la Real Justicia que en su nombre administro, ordeno y mando que el referido Rafael Tomillo sea tenido por secuestrador y administrador de los bienes expresados; y que no se le impidan, estorben ni embaracen las gestiones propias de este oficio; pues así conviene á los intereses del Real Fisco y recta administracion de Justicia. Dado en los Riscos, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y tres (*).

PABLO CARRASCO, Alcalde. *Por mandado de S. m.*

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 9, cap. 2, n. 20.*

(*) A los bienes embargados solo se les da administrador en los especiales casos especificados en el cap. 4, n. 82 y siguientes de la observ. 9 y en ellos solo se libra el antecedente título; pues siendo meramente depositario secuestrador, se le da testimonio del depósito, que le sirve de título; como en el n. 9 de esta causa.

en este ramo; haciéndoles saber previamente el nombramiento para que lo acepten y juren en debida forma; y se les prevenga que el juicio que formen en el particular, lo depongan ante S. m. extendiéndolo á continuacion de este proveido, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad, aceptacion y juramento... (Como la del n. 3.)

FRANCISCO BERRO.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Cotejo y comparacion de letras.... En la propia villa y dia, etc.... (*la cabeza y piés como la del núm. 3*).... *sigue....* y habiéndoles puesto de manifiesto las tres cartas que fueron halladas en el escritorio de Pablo Enebro, segun consta en la diligencia de embargo de sus bienes n. 21. (que de ser las mismas yo el Escribano doy fe) se capacitaron con madura detencion de la letra del contesto y firmas; como tambien de la otra carta que va en autos n. 8.; y con inteligencia de una y otras, dijeron: que la letra de dichas tres cartas es, al parecer, del mismo pulso que la del citado n. 8.

escritas todas cuatro por una misma mano; de modo que el Autor ó escritor de unas lo fué tambien de la otra; pues los caracteres y rasgos de las letras son idénticos, y de tal uniformidad que no es dable estamparlas no siendo uno é idéntico el pulso. A que se agrega que el aire y estilo de las mayúsculas y minúsculas es tambien conforme sin discrepancia; y hasta el color, lustre y circunstancias de la tinta persuaden su expuesta identidad; lo que así creen; y en ello están convencidos, bajo los fundamentos que han depuesto, la ciencia y experiencia que tienen, etc. y lo firmaron con S. m. y Asesor, doy fe.

CARRASCO, *Alcalde.*

JOSEF NÍSPERO.

FRANCISCO BERRO.

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

ARTÍCULO DE COMPLICACION DEL DELITO DE
HURTO (a).

22 Prision de Romualdo Nogal, sin mandato de Juez.... En la villa de los Riscos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos y tres. Ambrosio Ciruelo, Ministro de este Juzgado, dió cuenta (ante mí) á

(a) Véase el cap. 14 de la observ. 11.

S. m. que habia puesto en la cárcel de esta villa, sin reducir á efectiva prision á Romualdo Nogal, labrador, vecino de la propia; y que el haberle así arrestado sin prévia orden de S. m. fué por asegurarle Domingo y Vicente Durazno, padre é hijo masoveros de la Masia del Bosque, de este término, que la muerte de Pedro Encinas se habia ejecutado al tiro de dos pistolas de arzon, propias de Don Antonio Jazmin; cuyo uso habia facilitado el dicho Nogal, mediante la inclusion que tiene en la casa de aquel, con ocasion de haberle servido de criado en otro tiempo; y que reconociéndole sospechoso en este delito, al paso de ser inminente el peligro de fugarse, aprovechó el lance de asegurarle como lo ha hecho; y da cuenta á S. m. para que se sirva disponer lo que sea de su agrado. Y lo firmo, doy fe (a).

CARRASCO, *Alcalde.* AMBROSIO CIRUELO.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Auto de detencion en la cárcel; y para una diligencia reservada... Acto continuo, etc... mandó: que quede detenido en la cárcel sin reducir á efecto su prision, hasta que otra cosa se disponga, el contenido Nogal (b), y para practicar cierta diligen-

(a) *Observ.* 9, cap. 4, n. 34 á 37.

(b) *Observ.* 9, cap. 4, n. 28 á 32.

cia en que interesan los justos fines de esta causa, asistan á S. m. el presente Escribano, y el Alguacil de este Juzgado, con prevencion que lo que de ella resulte lo acredite aquel y de fe, en la forma ordinaria, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA:

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

23 *Diligencia reservada...* Seguidamente etc... se constituyó de sorpresa en la casa de Romualdo Nogal; y habiendo mandado á dicho Alguacil la allanase, lo ejecutó, y en su efecto fueron encontradas, dentro de una arca, que está en el aposento junto á la escalera, un par de pistolas de arzon, de estas particulares señas: la boca del cañon paralela á toda su longitud, la culata embutida de una rosa de hoja de laton, y la asa de la llave ovalada. Y de ser así yo el Escribano doy fe; y lo firmo con S. m. y Alguacil (a).

CARRASCO, *Alcalde.* AMBROSIO CIRUELO.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Auto... Sin intermision, etc... mandó se examinen como testigos Domingo y Vicente Durazno en

(a) *Observ.* 9, cap. 2, n. 20 y cap. 4, n. 95 á 97.